



DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL INTERNO
DISCIPLINARIO DE JUZGAMIENTO

EDICTO

RADICADO: 2021-0023

CLASE DE PROCESO: Disciplinario

INVESTIGADO: JULIO HUMBERTO JIMENEZ ZAPATA

La suscrita Directora Administrativa de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento de la Gobernación del Cesar,

HACE SABER

Que en el proceso disciplinario No. 2021-0023, se profirió **Fallo de Primera Instancia**, de fecha 17 de enero de 2025, providencia disciplinaria que en su encabezamiento y parte resolutive dice: La Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario de la Gobernación del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar Disciplinariamente responsable al servidor público **JULIO HUMBERTO JIMENEZ ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.186.431, docente del Centro Educativo Indígena – Chunkuwak, del Municipio de Pueblo Bello – Cesar, adscrito a la Secretaría de Educación Departamental, para la época de los hechos, por incurrir en la falta disciplinaria **Grave a Título de Culpa**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Sancionar al servidor público **JULIO HUMBERTO JIMENEZ ZAPATA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.186.431 expedida en Valledupar, quien al momento de cometer la falta disciplinaria se desempeñaba como docente del Centro Educativo Indígena – Chunkuwak, del Municipio de Pueblo Bello – Cesar, adscrito a la Secretaria de Educación del Departamento del Cesar, con **Suspensión en el Ejercicio del cargo**, por el termino de **dos (2) meses**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: Infórmese al servidor público **JULIO HUMBERTO JIMENEZ ZAPATA** y/o a su defensor público, que contra la presente decisión procede el recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 225G de la ley 1952 de 2019, adicionado por el artículo 46 de la ley 2094 de 2021, el cual podrán interponer y sustentar por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

SEXTO: En firme esta decisión, comuníquese a la división de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, para los fines correspondientes, conforme al artículo 238 de la ley 1952 de 2019.

Fdo **LUZOAN CARO PADILLA**, *Directora Administrativa de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento*

Para notificar al señor **JULIO HUMBERTO JIMENEZ ZAPATA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.186.431, hoy 10 de febrero de 2025, a las 7:45 de la mañana, por el término de tres (3) días hábiles, en cumplimiento del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021¹.

LUZOAN CARO PADILLA

Directora Control Interno Disciplinario de Juzgamiento

Se deja constancia que el presente edicto, se desfija el día de 12 febrero de 2025, a las 5:45 de la tarde, después de estar fijado por el término legal, en un lugar público y visible de este Despacho (página web de la Gobernación del Cesar, Botón Actuaciones Disciplinarias).

¹ ARTÍCULO 127. Notificación por edicto. Los autos que disponen la apertura de investigación, la vinculación, el pliego de cargos y su variación, y los fallos que no puedan notificarse personalmente, se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinable, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer.

Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.

Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación.